

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de junio de 2015, expediente No. **9424/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por los CC. Ernesto Cantú Leal y Javier Anguiano Macías, **mediante el cual presentan propuesta para “que no existan los denominados palacios ni del Ejecutivo, ni del Legislativo, ni del Judicial, así como la supresión de los palacios sea a nivel constitucional del Estado, y el nombre oficial del recinto de los Gobiernos estatales y municipales y las otras mencionadas no lleven la palabra palacio” (SIC).**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mencionan los promoventes que tomando en cuenta que el asiento del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se encuentra en el denominado Palacio de Gobierno, y así como poniendo las líneas que adelanten se mencionan y en cuanto al significado de la palabra “palacio” exponen lo siguiente:

Palacio es una construcción destinada a funcionar como vivienda de un rey, un gobernante o una persona de gran riqueza, suele tratarse de edificios muy lujosos, con una gran cantidad de habitaciones, jardines y otras instalaciones.

Finalizan los promoventes que con la anterior acepción de la palabra “palacio” se da preponderancia a los nobles, los aristócratas, la realeza, la opulencia y allegado a esto todos los anteriores más que gobernados, tienen y dominan a sus súbditos y por ende como los ciudadanos de Nuevo León no son súbditos de nadie, ni de régimen alguno, piden se tenga promoviendo la iniciativa de que en el Estado de Nuevo León, no existan los denominados “palacios” ni del Ejecutivo, ni del Legislativo, ni del Judicial, ni de los Municipios, y menos del Judicial, que cada Municipio tiene lo equiparable a los condados, así como la supresión de los palacios sea a nivel constitucional del Estado, y el nombre oficial del recinto oficial de los Gobiernos Estatales y Municipales y las demás mencionadas no lleven la palabra palacio, (SIC).

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, está Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los

artículos 65, 66 y 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; en relación con lo preceptuado en el artículo 39, fracción VI, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos emitir el presente dictamen.

Esta Comisión de dictamen legislativo al entrar al estudio y análisis del presente documento establece las siguientes consideraciones:

De la lectura del documento no se desprende que se trate de una iniciativa de reforma a algún ordenamiento en particular, esta Comisión considerando lo establecido en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso los cuales a la letra establecen:

“ARTÍCULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

ARTICULO 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.

ARTÍCULO 104.- Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde

*luego a la comisión respectiva. **Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia.***

De lo antes expuesto tenemos que si bien es cierto la presentación de una iniciativa es un derecho de todo ciudadano de Nuevo León, plasmado en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 68, es de reconocer la inquietud de los promoventes, pero sin embargo de conformidad con lo establecido en párrafos anteriores nos encontramos que la presente solicitud no reúne los requisitos establecidos en nuestra legislación.

De dicha solicitud no se desprende si el promovente trata de reformar algún ordenamiento o de exhortar a alguna autoridad, por lo que esta Comisión dictaminadora considera notoriamente improcedente dicho asunto.

Asimismo esta Comisión de dictamen legislativo considera que al momento de su presentación la Comisión de Estudio previo de la Legislatura LXXIII, no debió darle trámite al presente documento, por tratarse de un asunto en el que el Congreso no tiene atribuciones, así como por lo notoriamente frívolo e improcedente de la solicitud.

Por lo que esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte considera dar por desechado el presente asunto en virtud de no ser una solicitud que cumpla con la normativa establecida en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso en su Capítulo II denominado “De la Iniciativa”.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, **se desecha** la solicitud de los CC. Ernesto Cantú Leal y Javier Anguiano Macías.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León.

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VICEPRESIDENTE:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VOCAL:

**LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL
DIP. VOCAL:**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

DIP. SECRETARIO:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

**ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ**

DIP. VOCAL:

**ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA**

DIP. VOCAL:

**DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
DIP. VOCAL:**

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ